

1

PROYECTO DE ACUERDO No 004
31-03-2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA REDUCIR A “CERO” DE MANERA GRADUAL Y PROGRESIVA EL USO DE PRODUCTOS CON MATERIALES PLÁSTICOS, DERIVADOS DEL POLIESTIRENO Y POLIPROPILENO, EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SUS ENTES ADSCRITOS, DESCENTRALIZADOS, EN EL CONCEJO MUNICIPAL, PERSONERÍA Y CONTRALORÍA MUNICIPAL Y ZONAS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Valledupar en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 9 del artículo 313 y artículo 322 de la Constitución Política; los artículos 63 de la Ley 99 de 1993; el artículo 18 ley 1551 de 2012 y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO:

El artículo 79° de la Constitución Política de Colombia establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”, en sus artículos:

Que el numeral noveno del artículo 313 de la Constitución Política dispone, como una de las atribuciones de los Concejos: *“9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”*

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario implementar en el Municipio de Valledupar una **“POLITICA TENDIENTE A REDUCIR EL CONSUMO Y USO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y DERIVADOS DEL POLIESTIRENO DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Adoptar el programa de reducción a “cero” de manera gradual y progresiva el uso en productos con materiales plásticos, derivados del poliestireno y polipropileno, en la Administración Central del Municipio de Valledupar, sus entes Adscritos, Descentralizados, en el Concejo Municipal, Personería, Contraloría municipal y Zonas Ambientales, incentivando su sustitución,

buscando controlar la contaminación y proteger el ambiente y la salud de los seres vivos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación del presente Acuerdo, se entiende por productos de un solo uso, los siguientes instrumentos compuestos por plásticos:

- 1. Plásticos de un solo uso: Son aquellos elementos diseñados para ser usados por una sola vez y luego ser desechados, que estén fabricados a partir de polímeros de forma aislada o combinada, entre otros, los clasificados del 1 al 6 en el sistema de codificación de identificación de resina de ASTM (RIC).
- 2. Cubiertos Plásticos: entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
- 3. Platos plásticos: entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos
- 4. Vasos Plásticos: entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.
- 5. Contenedores de comida: entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
- 6. Pitillos: entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para transferir líquidos de un vaso a la boca.
- 7. Mezcladores plásticos: entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.
- 8. Bolsas plásticas: entiéndanse como bolsas plásticas para este proyecto de Acuerdo aquellos elementos fabricados a base polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímeros de plásticos no reutilizables utilizados principalmente para contener los alimentos antes o después de que sean consumidos
contener los alimentos antes o después de que sean consumidos.
- 8. Bombas de inflar y soportes plásticos de las mismas, utilizados principalmente para decoración de eventos y actos de entidades del Municipio.
- 9. Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas del sistema del producto, desde la adquisición de materia prima o su generación a partir de recursos naturales, hasta el tratamiento al finalizar su ciclo de vida útil. Esto incluye actividades, productos, servicios y puede incluir bienes y servicios adquiridos, al igual que el tratamiento al finalizar la vida de productos y la prestación de servicios, por ejemplo, diseño, fabricación, transporte, embalaje y uso o disposición final.
- 10. Economía circular: Es aquel modelo económico que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.

ARTÍCULO 3.- LISTADO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO QUE SE DEBEN LIMITAR PROGRESIVAMENTE: A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y de conformidad con los plazos establecidos en el mismo, se reducirá la adquisición y consumo de los siguientes plásticos de un solo uso en las entidades del Municipio de Valledupar que hacen parte del Sector Central, sus entes Adscritos, Descentralizado, el Concejo de Valledupar y Zonas Ambientales establecidas en el artículo 4 del presente acuerdo, elementos tales como: a) Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías distribuidas o entregadas en los puntos de pago. b) Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos, excepto los cárnicos. c) Bolsas para contener líquidos. d) Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos para líquidos fríos y calientes. e) Mezcladores y pitillos. f) Rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel. g) Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura, con que se protegen objetos durante las mudanzas dentro del Municipio de Valledupar. h) Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. i) Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas. j) Soportes plásticos de los hisopos flexibles con puntas de algodón. k) Soportes plásticos para las bombas de inflar. l) Láminas o manteles para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato. m) Cualquier otro plástico que contenga los elementos de un solo uso contenidos en el artículo 2° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Quedan exceptuados de esta limitación aquellos plásticos de un solo uso destinados: a) Con propósitos médicos y carcelarios que por razones de asepsia e higiene se requiera. b) Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación. c) Para contener alimentos definidos en el Plan de Alimentación Escolar del Municipio. D) los productos cárnicos.

Así mismo, se exceptúan de la limitación contemplada en este Acuerdo, los cubiertos, platos, vasos, contenedores, pitillos, bolsas y mezcladores con componentes plásticos que sean 100% biodegradables en procesos de compostaje y también aquellos que sean biodegradables o que cuenten con contenido de materia prima 100% reciclada.

ARTICULO 4.- ZONAS AMBIENTALES OBJETO DE ESTE ACUERDO: Las zonas ambientales son aquellas que deben ser protegidas de la contaminación directa del hombre, en este caso del ingreso de plásticos de un solo uso, por su importancia para el goce de un ambiente sano por parte de los Valduparenses.

PARAGRAFO. Dar prioridad a los Balnearios Hurtado, La Mina, El Mojao, La Vega, Cerro la Popa, Cerro Hurtado y demás puntos de interés y protección ambiental del Municipio.

ARTÍCULO 5.- IMPLEMENTACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL: La Administración Municipal tendrá un plazo máximo de un diez (10) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, para implementar las medidas tendientes a disminuir dentro de las entidades del orden central, descentralizadas, y adscritas que adquieran y consuman plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 3° del presente Acuerdo, así como limitar la utilización de plásticos de un solo uso a zonas ambientales del municipio de Valledupar establecidas en el artículo 4 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Para aquellos elementos adquiridos con anterioridad al presente Acuerdo, se permitirá su uso hasta agotar sus existencias.

ARTÍCULO 6.- PROGRESIVIDAD Y SUSTITUCIÓN EN EL SECTOR PRIVADO: Para el sector privado, la autoridad ambiental del Municipio, definirá los incentivos para que los comerciantes reduzcan el uso de productos derivados del poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico.

La Administración Municipal presentará al Concejo de Valledupar, en un plazo máximo de un año, meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, un cronograma para la sustitución gradual basándose en los ciclos de vida de los plásticos de un solo uso, incorporando el concepto de economía circular para las personas naturales o jurídicas, en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos ambientales nacionales e internacionales asumidos por el país.

ARTÍCULO 8.- REGLAMENTACIÓN EN ZONAS AMBIENTALES Y PARQUES MUNICIPALES: La Administración municipal en articulación con las entidades locales, regionales y nacionales competentes, reglamentará las medidas para limitar el ingreso y uso de los elementos contenidos en el artículo 3 del presente Acuerdo, en las áreas de interés ambiental y parques pertenecientes al Municipio de Valledupar; con el fin de mitigar el impacto negativo que genera la utilización de plásticos de un solo uso y mejorar las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 9.- CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS: La Administración municipal incentivará compromisos ambientales en las entidades públicas, estableciendo planes, programas y/o proyectos tendientes a promover procesos de educación, capacitación, sensibilización y concienciación para la sustitución, tratamiento, reciclaje, re uso y disposición final, así como las consecuencias del plástico de un solo uso en la salud de todos los seres vivos y sobre las alternativas sostenibles. Para el sector privado, la autoridad ambiental correspondiente del municipio de Valledupar propondrá y fomentará estrategias dentro de la gestión ambiental, con el fin de reducir el uso de productos a los que se refiere el artículo 3° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La administración municipal promoverá el uso de elementos biodegradables en procesos de compostaje, aquellos que sean biodegradables en proceso natural o que cuenten con contenido de materia prima 100% reciclada.

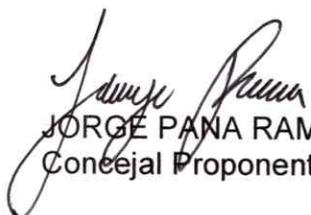
ARTÍCULO 10.- INCENTIVOS. La administración Municipal procurará, de conformidad con las normas vigentes, establecer incentivos o estímulos a través de programas, proyectos y actividades, dirigidos a las personas naturales o jurídicas que cambien a nuevas tecnologías en la sustitución de plásticos de un solo uso o que de manera anticipada cumplan con la progresividad, establecida en el presente Acuerdo.

ARTICULO 11.- ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LA SUSTITUCION. Se exhorta a la Administración Municipal a que genere las condiciones para que estos productos biodegradables sean ofrecidos en el municipio de Valledupar a un precio que sea atractivo para que las personas naturales y jurídicas puedan adquirirlos sin incurrir en costos elevados.

ARTÍCULO 12.- IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y PROMOCIÓN: La Administración municipal en cabeza de la Secretaria de Desarrollo económico, ambiente y turismo, en el marco de sus competencias, será la encargada de la implementación, seguimiento, vigilancia, control y promoción de lo contemplado en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal presentará a la ciudadanía y al Concejo Municipal un informe anual del porcentaje de metas y resultados obtenidos, el además deberá publicarse en la página Web la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.


JORGE PANA RAMOS
Concejal Proponente.


EUIDES JOSÉ OROZCO ORTÍZ
Concejal Proponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO NO. 004 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA REDUCIR A “CERO” DE MANERA GRADUAL Y PROGRESIVA EL USO DE PRODUCTOS CON MATERIALES PLÁSTICOS, DERIVADOS DEL POLIESTIRENO Y POLIPROPILENO, EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SUS ENTES ADSCRITOS, DESCENTRALIZADOS, EN EL CONCEJO MUNICIPAL Y ZONAS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorable Concejo de Valledupar,

Presento ante ustedes el Proyecto de Acuerdo Municipal “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA REDUCIR A “CERO” DE MANERA GRADUAL Y PROGRESIVA EL USO DE PRODUCTOS CON MATERIALES PLÁSTICOS, DERIVADOS DEL POLIESTIRENO Y POLIPROPILENO, EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SUS ENTES ADSCRITOS, DESCENTRALIZADOS, EN EL CONCEJO MUNICIPAL Y ZONAS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO

El presente proyecto de acuerdo pretende reducir a “cero” de manera gradual y progresiva la utilización de productos con materiales plásticos, derivados del poliestireno y polipropileno de un solo uso, en las entidades públicas y privadas del Municipio de Valledupar y Zonas de Protección Ambiental, incentivando su sustitución para controlar la contaminación, proteger el medio ambiente y la salud de los Valduparenses en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia el cual manifiesta que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”, la legislación que a nivel nacional se ha venido expidiendo en concordancia a esta materia como lo es el Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en su artículo 8. Donde se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, b) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Tenemos los Acuerdos Internacionales sobre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. (PNUD, 2019): Se establecieron 17 objetivos por las Naciones Unidas con la finalidad de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y promover la paz y la prosperidad entre las naciones.

Estos objetivos no tienen obligación jurídica, pero buscan ser incluidos en las agendas legislativas en el mundo luego de 15 años de la entrada en vigor.

Particularmente se resaltan:

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Cabe resaltar que la problemática es de tan alta importancia que el documento reconoce que “el 10% de los desechos mundiales son plásticos, que en el mundo se usan 500.000 millones de bolsas anuales y que cada año se vierten en los océanos ocho millones de toneladas de plástico (...) El mundo produce actualmente más de 300 millones de toneladas de plásticos al año, y hay al menos cinco billones de piezas de plástico flotando en nuestros océanos, según los científicos” (Redacción vivir, 2019).

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”, y que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

la constitución política de Colombia manifiesta que es deber del estado defender el derecho a la vida como supremacía proteccionista, garantizar la vigencia de un orden justo y armónico, promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del ambiente, de la cual hace parte la fauna.

Por otro lado, mediante la Ley 99 de 1993, en su artículo 63, se establece lo siguiente: PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)

3. MARCO JURÍDICO

3.1. De Orden Nacional, Constitución política de Colombia:

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1.1.1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio

Leyes.

LEY 99 DE 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente..."

"ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. A fin de Asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley." [...]

Decretos Nacionales

DECRETO 2811 DE 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 34°. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b). La investigación científica y técnica se fomentará para: 1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos; 2o. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general. 3o. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

Resoluciones Nacionales.

RESOLUCIÓN 1407 DE 2018 “por la cual se reglamenta la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN 668 DE 2016. “Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”.

4. RAZONES DE CONVENIENCIA

El impacto de la contaminación por plástico a nivel internacional es muy preocupante, estamos rodeados de plástico y puede sonar un poco exagerado, pero este material que fue inventado hace 150 años y que supuso una revolución por sus cualidades para muchos usos ya que es resistente, ligero y barato hoy está generando problemas serios en materia de contaminación en nuestro medio ambiente, no solamente por su presencia en nuestro planeta si no por el mal manejo que le estamos dando en sus diferentes formas, polietileno, poliéster, polipropileno o cloruro de polivinilo, puede que no sean términos familiares para la mayoría de la sociedad, sin embargo, están más presentes en nuestra vida de lo que pensamos el plástico tiene uso constantemente como materiales de construcción, en vehículos de transporte, procesos de alimentos y empaques, teléfonos móviles, en la ropa y en la composición de muchos otros elementos.

Los plásticos de un solo uso más comúnmente encontrados en el medio ambiente son, en orden de magnitud, colillas de cigarrillos, botellas de bebidas, tapas de botellas, envoltorios de alimentos, bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, sorbetes y agitadores, otros tipos de bolsas de plástico y envases de espuma de poliestireno para llevar alimentos. Estos son el producto de una cultura impropia y sin bases de desarrollo sostenible, una cultura que tiene como fin “**USAR Y TIRAR**”, y que tiene en mente que el plástico es un material desechable que aparentemente no tiene impacto mayor y no se estima de él, que es un recurso

valioso que se debe aprovechar.

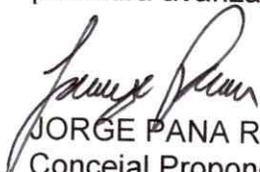
Desde la década de 1950, cuando empezó la producción industrial de estos materiales sintéticos, obtenidos a partir de derivados del petróleo, la humanidad ha generado 8.300 millones de toneladas de plástico, según un informe de la Universidad de Georgia, la Universidad de California y la Asociación de Educación del Mar. Anualmente, 12,7 millones de toneladas de plástico acaban en el océano, lo que equivale a un camión de basura lleno de plástico por minuto. Se estima que el 90 por ciento de todas las aves marinas han comido plástico de algún tipo.

De las experiencias internacionales de sustitución de plásticos de un solo uso alrededor del mundo se pueden apreciar varias exitosas, en Perú se importa desde China empaques hechos con caña de azúcar que sustituyen a los de Icopor, en Chile se fabrican bolsas plásticas que se disuelven en agua y que no contaminan que permite suplantar el petróleo por la caliza y en España⁷ se desarrollan bioplásticos degradables a partir de la lana y el plumaje de aves. Pero, es preciso evaluar con evidencia técnica que garantice que los materiales alternativos o sustitutivos del plástico no contaminen, por ejemplo, en el sucedido de la sustitución de bolsas plásticas por las llamadas bolsas "biodegradables" puede ser engañoso, ya que se puede caer en el error de pensar que estas bolsas son aptas para compostaje casero o que se degradan en el medio ambiente de forma natural, pero en la mayoría de los casos se requiere de un procedimiento industrial para su degradación.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL CONCEJO

Los plásticos de un solo uso o aquellos fabricados con la finalidad de usarse unan sola vez, por razones de su bajo costo, comodidad, higiene y facilidad en su elaboración, acarrearán a amplio plazo, un costo muy alto para el medio ambiente.

Es necesario entonces direccionar el presente modelo económico lineal cimentado en producir, usar y tirar hacia la economía circular, basada, esencialmente, en lo inverso: reducir, reusar y reciclar. Es por esto que un modelo basado en el accionar cíclico de la naturaleza, en el que el beneficio de los recursos se fundamenta en la minimización de la producción a lo ineludible, reducción de las materias primas, reutilización y transformación de los residuos en nuevos materiales, esto nos permitirá avanzar como estado hacia un crecimiento verde.


JORGE PANA RAMOS
Concejal Proponente.


EUIDES JOSÉ OROZCO ORTÍZ
Concejal Proponente